

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### EDICTO

Don Antonio Ochoz y Olaya, Juez de Primera Instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de doña Candelas Iglesias Sánchez, natural de esta ciudad, de estado soltera, hija de don José y de doña María, y de profesión sus labores, que falleció en su domicilio en esta ciudad, calle del Rico-Home, número 8, piso bajo, el día 2 de mayo último, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamaria dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente en Alcalá de Henares, a 12 de julio de 1937.—El Juez, Antonio Ochoa y Olaya.—El Secretario (ilegible).

J. C.—270.

### EDICTO DE SEGUNDO LLAMAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera Instancia del Juzgado número tres, de esta ciudad de Barcelona, por providencia dictada hoy en el ramo separado de declaración de herederos abintestato de las diligencias de prevención de abintestato que se tramitan de oficio por muerte de Dolores o María Dolores Olalla Gabas, mayor de setenta años, hija de José y María, natural de Uncastillo, del partido de Sos, en la provincia de Zaragoza, y fallecida en Barcelona el día diez de enero del año actual, al parecer en estado de soltera, e ignorándose si ha dejado o no parientes; por el presente edicto se anuncia por segunda vez la defunción de dicha causante Dolores o María Dolores Olalla Gabas, sin haber otorgado testamento ni haberse reclamado por nadie su herencia, y se llama a los parientes o personas que se crean con derecho a ella, a fin de que comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de VEINTE días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, y con apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, 13 de julio de 1937.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

J. C.—271.

### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo mandado por el señor don Manuel Borrego de Rueda, Juez de primera Instancia de este partido, en providencia dictada con fecha de hoy en la demanda en este Juzgado promovida por doña María Dolores López García contra Bartolomé Lozano Robles, sobre divorcio por justa causa, se emplaza por medio de la presente cédula al demandado Bartolomé Lozano Robles, para que dentro del término de cinco días comparezca en los expresados autos personándose en forma, y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cartagena, a 3 de julio de 1937.—El Secretario, Francisco Serra.

J. C.—272.

### EDICTOS

Don Estanislao del Cacho Pastor, Secretario de la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana.

Certifico: Que por el Tribunal se ha dictado la siguiente

#### Sentencia número 6

Presidente: Don Antonio Domínguez Gómez. Magistrados: Don Felipe Aragonés Andrade, don José Castelló-Tárrega y Arroyo.

En Castellón de la Plana, a dos de julio de 1937. En el juicio de divorcio por causa justa pendiente ante esta Audiencia Provincial, procedente del Juzgado de primera Instancia de esta capital, seguida a virtud de demanda formulada por Encarnación Camarena, Cifre, mayor de edad, dedicada a labores, de esta vecindad, representada y defendida en el acto de la vista por el Letrado don Manuel Breva Vallis, contra su marido Adelino Telles García, mayor de edad, jornalero, ausente en ignorado paradero, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que por la causa 12 del artículo tercero de la Ley de mérito, debemos decretar y decretamos el divorcio del matrimonio contraído por la demandante Encarnación Camarena Cifre, con el demandado Adelino Telles García, sin declaración de culpabilidad ni especial imposición de costas.

Firme que sea esta sentencia, remítase certificación literal de la

misma con carta-orden al Juez de primera Instancia de esta capital, para que proceda a su ejecución y al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo sesenta y nueve de la Ley de Divorcio referente a las correspondientes anotaciones de este fallo en los libros de Registro Civil.

Si dentro de una Audiencia no se solicitara por la demandante la notificación personal de esta sentencia al demandado en rebeldía, Adelino Telles García, notifíquesele en la forma prevenida en el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose el correspondiente edicto también en la GACETA DE LA REPUBLICA.—Antonio Domínguez, Felipe Aragonés, J. Castelló.—Rubricados.

Y para que conste y su remisión a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación y para que sirva de notificación al demandado que está rebelde en autos, libro la presente, que firmo en Castellón, a 8 de julio de 1937.—El Presidente (ilegible).—El Secretario, Estanislao de Cacho Pastor.

J. C.—273.

Don Marcial Torné Dombidau, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, que se publicará en méritos de lo dispuesto en el artículo 326 del vigente Código de Trabajo, se hace saber:

Que en este Juzgado, a instancia del obrero Juan Torrijos González, se han tramitado como Tribunal industrial, autos por accidentes del trabajo en reclamación de indemnización, contra el patrono Luis Cano Cano de Luis, vecino de Antas (Almería), el que fué condenado al pago de las cantidades que a continuación serán reclamadas, las que no pudieron hacerse efectivas por carecer de toda clase de bienes, según consta en los autos, documental y testificalmente, en los que con fecha de hoy se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice así:

Se declara la insolvencia total del patrono condenado Luis Cano Cano de Luis. En su consecuencia se declara que la cantidad que el obrero Juan Torrijos González debe percibir con cargo al fondo especial de garantía es la de siete pesetas con cincuenta céntimos por cada uno de los días transcurridos desde el diez y ocho de abril del año 1935, hasta el 15 de agosto del mismo año, ambos inclusive, la renta diaria de

dos pesetas cincuenta céntimos de el diez y seis de agosto del mencionado año 1935, y la cantidad de ciento veinticinco pesetas por gastos de asistencia médica, y de cinco pesetas por asistencia farmacéutica.

Publíquese esta declaración de insolvencia en la GACETA DE LA REPUBLICA, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Almería y en los Anales del Instituto Nacional de Previsión por mediación del Ministerio de Trabajo, rogando a cuantas personas tengan conocimiento de la mejora de fortuna del insolvente, lo pongan en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión a los efectos oportunos. Notifíquese asimismo esta resolución a las partes y al representante del fondo especial de garantía, y una vez firme facilítese testimonio de esta resolución al actor a los fines que se previenen en el párrafo último del citado artículo 321 del Código del Trabajo.

Dado en Huesca, a 12 de mayo de 1937.—El Juez. Marcial Torné Dombidau.—El Secretario Judicial (ilegible).

J. C.—274.

Don José Sánchez Romero. Secretario de Gobierno de la Audiencia Provincial de Murcia.

Certifico: Que en los autos de juicio de divorcio, planteados en el Juzgado de Lorca por Ignacio Mateo Martínez, contra la esposa de éste, llamada Francisca Pérez Lizarrán, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyas cabezas y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Murcia, a 26 de junio de 1937. Visto ante la Sala Única de esta Audiencia provincial, el presente pleito de divorcio procedente del Juzgado de Lorca, promovido por don Ignacio Mateo Martínez, natural y vecino de Lorca, representado por el Procurador don José Navarro Pernas y dirigido por el Letrado señor Ballesta, contra su esposa doña Francisca Pérez Lizarrán, de la misma naturaleza y de vecindad ignorada, declarada en rebeldía, y

Fallamos: Que debemos decretar y decretamos el divorcio de don Ignacio Mateo Martínez y doña Francisca Pérez Lizarrán, ambos de Lorca, declarando disuelto el lazo matrimonial, sin expresa declaración de costas para ninguno de los litigantes. Comuníquese esta sentencia a las partes, para la demanda en la forma que previene el artículo 283

de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el decreto de 13 de marzo último, y firme que sea participese de oficio al Registro civil correspondiente, para que surta efectos en las inscripciones de nacimiento y matrimonio, delegando para su cumplimiento en el señor Juez de Lorca, a quien se expedirá carta-orden con los insertos necesarios y para que comuniqué el estado que alcance el incidente de pobreza, dando en su día cuenta de las resoluciones firmes que recaigan.

Así, por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco López de Goicoechea, Carlos Sambeat, R. Serna Alba.—Rubricados.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y sirva de notificación a la parte declarada rebelde, por medio de los periódicos oficiales expido la presente, que firmo en Murcia, a 3 de julio de 1937.—El Secretario, José Sánchez Romero  
J. C.—275.

En el Juzgado de primera Instancia número 10 de esta capital, y procedentes del extinguido número 20, se siguen los autos declarativos de mayor cuantía instados por don Fernando Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, contra los herederos o causahabientes de doña María de los Angeles de Medina y Carvajal, sobre nulidad de contratos y otros extremos, en cuyos autos, y por providencia fecha 30 de marzo último se tuvo procesados a los Procuradores don Lorenzo Diarte Carvajal y don Andrés Castillo Caballero, en las representaciones que ostentaban, el primero de don Fernando Fernández de Córdoba y el segundo de los demandados, y que se les haga saber comparezcan en los autos dentro del término de diez días, contados desde la publicación de los edictos en los periódicos oficiales y en el diario "Política", de esta capital, bien personalmente o por medio de otros Procuradores, designando en el primer caso un domicilio en esta capital, donde notificarles las sucesivas resoluciones.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Mariano Roca de Togores Caballero y don José Luis Medina Carvajal, a los fines que quedan indicados, apercibiéndolos que, si no cumplen con el requisito que queda expuesto, se les notificarán las resoluciones que se dicten en los autos en los estrados del

Juzgado, se expide el presente en Madrid, a 12 de junio de 1937.—El Juez. Francisco Alemany.—El Secretario (ilegible).

J. C.—276.

Enrique Aguilar Lorenz, Oicial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Elisa Fuertes Guillén con don Carlos Flores Ramos, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

Señores de la Sala Primera: Don José G. Llana, don Miguel Álvarez, don Manuel Salvador.

En la villa de Madrid, a 6 de abril de 1937.

En los autos que ante nos penden, remitidos por el Juez de primera Instancia número 3, de los de esta capital, y seguidos entre partes, de la una como demandante doña Elisa Fuertes Guillén, mayor de edad, casada, del comercio y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Vicente Riscos y representada por el Procurador don Germán Moreno, y de la otra como demandado don Carlos Flores Ramos, mayor de edad, casado, cesante y de esta vecindad, representado por los Estrados por su incomparecencia ante esta Audiencia sobre divorcio.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio vincular del matrimonio Elisa Fuertes Guillén y Carlos Flores Ramos, por la existencia de la causa octava del artículo tercero de la Ley de Divorcio, habiendo imposición expresa de indemnizar al Estado en la cantidad expresa de 350 pesetas al marido, como litigante vencido, y las costas causadas. A su tiempo, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la repetida Ley de Divorcio.

Así, por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse notificación personal dentro del tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Álvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Miguel Álvarez Forés, Magistrado de la Sala Primera y

Ponente que ha sido de los autos estando la misma celebrando Audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario.

Madrid, 6 de abril de 1937.—Ante mí, P. H. L., Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 29 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

J. C.—277.

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaria de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Baltasar Sacristán Blanco con don Aurelio, don Benjamín y don Cecilio Martín Borregón, sobre interdicto de recobrar la posesión, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se tiene por desistido y apartado con las costas del presente recurso de apelación, a don Baltasar Sacristán Blanco; se declara firme la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 5, de los de esta capital, con fecha 16 de mayo de 1936, por la que se declara no haber lugar a la demanda de interdicto formulada por aquél, y comuníquese al expresado Juzgado esta resolución con devolución de los autos originales. Los señores anotados al margen así lo acordaron, y firman en Madrid, a 7 de abril de 1937.—José G. Llana, M. Álvarez Forés, Manuel Salvador.—Rubricados.—Ante mí, P. H. L., Felipe Reyes.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 29 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

J. C.—278.

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaria de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Celestino Palacios Bravo Manzano con la Sociedad "Agroman S. A.", sobre apelación de auto fecha 24 de enero de 1936, que decreta la acumulación

de diversos juicios, se han dictado las siguientes providencias:

Providencia. Por lo que aparece de la anterior diligencia del Oficial de Sala, librese carta-orden al Juzgado de Primera Instancia de Alcalá de Henares, a fin de que se haga saber a don Celestino Palacios Manzano, domiciliado en la calle de Fermín Galán, número 38, Ventas del Espíritu Santo, que el Letrado don Valeriano Rico no puede ejercer la profesión por hallarse sirviendo el cargo de Juez de Instrucción, y se le requiera a la vez para que, dentro del término de cinco días, comparezca por medio de otro Abogado o manifieste si es su propósito defenderse y representarse por sí, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se le tendrá por desistido de la apelación.

Madrid, a 5 de junio de 1937.—Ante mí, P. H. L., Felipe Reyes.—Rubricado.

Diligencia. Vicálvaro, 17 de junio de 1937. Yo, el Secretario, extiendo la presente para hacer constar que no me ha sido posible llevar a la práctica las diligencias interesadas en la precedente carta-orden, porque según los informes que se me han facilitado, Celestino Palacios Manzano hace mucho tiempo que se trasladó del domicilio que se indica, ignorándose su actual paradero; doy fe. Firma ilegible.

Providencia. Por recibida la presente carta-orden diligenciada, y notifíquese por edictos publicados en los periódicos oficiales, a don Celestino Palacios Manzano, la providencia de cinco de junio último.

Madrid, a 3 de julio de 1937.—Ante mí, P. H. L., Felipe Reyes.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 8 de julio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

J. C.—279.

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaria de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña María Salvatierra Pitt con don Alfonso Senra Díaz, como padre y responsable subsidiario de don Alfonso Senra Fernández, sobre pago de pesetas a escrito del Procurador

señor de la Serna, ha recaído la siguiente

#### Providencia

Señores de Sala Primera: G. Llana, A. Forés y Salvador.

Por presentado el anterior escrito, hágase saber a don Alfonso Senra que su Letrado señor Guerra se halla en ignorado paradero, requiriéndole a la vez para que, en término de cuarenta y ocho horas, designe nuevo Abogado o manifieste si es su propósito defenderse por sí, bajo apercibimiento de seguir el curso de los autos sin su intervención, y mediante el ignorarse también el paradero de dicho interesado, notifíquese este proveído por edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales.

Madrid, a 23 de marzo de 1937.—Ante mí, P. H. L., Felipe Reyes.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 8 de julio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

J. C.—280.

#### CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia interino número tres, de esta capital, en los autos seguidos en concepto de pobre a instancia de don Enrique Povedano Arizmendi, contra doña Carmen Rosado Franco, sobre divorcio, por medio de la presente se emplaza en forma a la demandada doña Carmen Rosado Franco, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos y conteste la demanda de que se trata, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, continuará el juicio en su rebeldía, y se le advierte que las copias simples presentadas de la demanda y documentos, quedan reservadas en Secretaria para serle entregadas si compareciere.

Madrid, a 6 de julio de 1937.—El Secretario, Laureano de la Fuente.

J. C.—281.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número 3, de esta capital, en los autos incidentales seguidos a

instancia de don Enrique Povedano Arizmendi, sobre que se le declare pobre para en tal sentido litigar en los autos promovidos por dicho señor contra doña Carmen Rosado Franco, sobre divorcio, por medio de la presente se emplaza en forma a la doña Carmen Rosado Franco, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos incidentales y conteste la demanda de que se trata, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se sustanciará el incidente sólo con el señor abogado del Estado, y se le advierte que las copias simples presentadas de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría para serle entregadas si compareciere.

Dado en Madrid, a 6 de julio de 1937.—El Secretario, Laureano de la Fuente.

J. C.—282.

#### EDICTOS

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 5, en providencia de este día dictada en los autos de divorcio promovidos en concepto de pobre por don Guillermo Gil Ramírez Nuño contra Francisca Bueno Palacios, y su pieza separada de medidas, se cita a dicha demandada por medio del presente, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 27 de julio próximo, a las doce horas, con el fin de acordar las medidas a que se refiere el artículo 44 de la ley de Divorcio, parándole en otro caso el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 28 de junio de 1937.—El Juez de primera instancia, Joaquín Rocamora.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

J. C.—283.

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 5, de Madrid, en providencia de este día dictada en los autos de divorcio promovidos en concepto de

pobre por don Guillermo Gil Ramírez Nuño contra doña Francisca Bueno Palacios, y mediante ignorarse el actual domicilio o paradero de esta última, se emplaza a dicha demandada por medio del presente para que dentro del término de cinco días comparezca en referidos autos y conteste la demanda, advirtiéndole que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 28 de junio de 1937.—El Juez de primera instancia, Joaquín Rocamora.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

J. C.—284.

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 1, decano de esta capital, Secretaría de Vicente Romero Nistal, tramita juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Amalia Rita Mesonero González, en representación de su hijo natural, menor de edad, llamado Víctor Eugenio Mesonero González, contra el Ministerio Fiscal y los herederos o causahabientes, cuyos nombres, apellidos y domicilios se desconocen, de don Eugenio Muñoz Díaz Noel, conocido en el mundo literario con el nombre de Eugenio Nosi, sobre reconocimiento de hijo natural, en el cual fueron emplazados por edicto publicado en los periódicos oficiales los aludidos herederos o causahabientes para que comparecieran y contestaran; y no habiéndolo verificado dentro del término concedido, se hace por medio del presente un segundo emplazamiento a los repetidos herederos o causahabientes, cuyos nombres, apellidos y domicilios se desconocen, de don Eugenio Muñoz Díaz Noel, conocido en el mundo literario con el nombre de Eugenio Noel, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma, contestando la demanda, expresando su allanamiento o bien los hechos y motivos legales en que apoyen sus excepciones, o la reconvenición en su caso, previniéndoles que de no ve-

rificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 24 de junio de 1937.—El Secretario interino, Vicente Romero.

J. C.—285.

Don José Sánchez Romero, Secretario de Gobierno de la Audiencia de Murcia.

Certifico: Que en el expediente de jura de honorarios, derechos y suplidos, que se tramita en esta Audiencia a instancia del Procurador don Vicente Mazón Torrecillas, en méritos de la causa número 138 de 1935, del Juzgado de Instrucción de Lorca, sobre estafa, contra Vicente Muñoz Mateo, aparece dictada la siguiente providencia:

Señores Presidente. Sambeat. Serna Murcia, 21 de abril de 1937. Dada cuenta de la presente jura de honorarios, suplidos y derechos devengados por el Letrado don Dionisio Alcázar y Procurador don Vicente Mazón Torrecillas, se declara la competencia de este Tribunal para la tramitación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en las leyes de Enjuiciamiento criminal y civil, respectivamente; de acuerdo con el artículo octavo de este último cuerpo legal, requiérase al procesado Vicente Muñoz Mateo para que dentro del término improrrogable de diez días haga efectiva la suma de 521 pesetas con 25 céntimos, a que asciende la reclamación formulada por el Procurador Mazón, a cuyo efecto se hará entrega al deudor de las copias simples presentadas, bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no satisface el importe de la jura o la impugna por excesiva o ilegítima, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y no habiéndose podido llevar a efecto el requerimiento, por no haber sido habido en su domicilio el deudor y desconocese su actual paradero, se inserta el presente en este periódico oficial, con el mismo apercibimiento contenido en la transcrita providencia.

Murcia, 5 de mayo de 1937.—El Secretario, José Sánchez Romero.

J. C.—286.